

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año, 80; Por seis meses, 42; Por tres id., 24; Por un mes, 9. Se suscribe a este periodico que sale los Martes, Jueves, Viernes, y Domingos, en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescaderia, frente al parador del Dorado. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

### PARTE OFICIAL.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**  
Yo la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:  
Artículo 1.º Desde la publicación de la presente Ley los céntimos del sueldo íntegro en activo, que como haberes de retiro señala la de 28 de Agosto de 1841, se arreglarán a los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del Ejército y Armada y en la forma que se determina en las tarifas adjuntas.

Art. 2.º Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo, y solo será aplicable a los individuos a quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgación de esta Ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 28 de Agosto de 1841.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio a Veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y

entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:  
Artículo único. Se aumenta en 100 reales vellón mensuales el sueldo de los Capitanes del Ejército, Estados mayores de plaza y segundos Capitanes de la Guardia civil sobre el que cada uno disfruta y fue señalado en la Ley que autorizó los presupuestos presentados para 1858.

Se exceptúan los que perteneciendo a armas é institutos especiales, estén en el goce de empleos y sueldos superiores, y los que actualmente disfrutan ya dicho beneficio en concepto de más antiguos de su clase en los batallones ó cuerpos en que sirven.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Palacio a Veintidos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

### EXPOSICION (S. M.)

SEÑORA: Las exposiciones de productos de la industria y artes, que con carácter mas ó menos general se han celebrado en varias ciudades de Europa y América, son entre los grandes acontecimientos de esta época, tan fecunda en ellos, quizás los mas importantes y trascendentales. Ciertó que en un principio se inventaron como medios de hostilidad y con ánimo de destruir elementos rivales de riqueza y preponderancia; pero no lejos de ellos que muy presto adquirieron su verdadero fin de estimular a los hombres de noble emulación, apareciendo hoy a los ojos de todos como un magnífico y brillante emporio donde pacíficamente se reúnen los intereses de las naciones cultas, que un día el exclusivismo y la ignorancia creyeron con menudado criterio antipáticos é intransigentes.

Bajo cualquier punto de vista que se consideren esas portentosas manifestaciones del trabajo y de la inteligencia, se las encuentra siempre impulsando el desarrollo de los gemenes de progreso que existen copiosamente esparcidos en la sociedad, y cuyo cultivo constituye la labor y la gloria del género humano, al paso que contribuyen eficaz y directamente a desvanecer los funestos errores y preocupaciones que tan sangrientas catástrofes, tan espantosas miserias y tan infecundo aislamiento han producido para mal de las naciones en el largo trascurso de los siglos.

Las exposiciones industriales, verificadas en grande escala de algunos años a esta parte, preparan y solicitan la fraternidad de los pueblos mucho mejor que las abstracciones de la filosofía: dan movimiento y animación a países que apenas se sienten vivir en las condiciones normales de su casi inapreciable adelantamiento, y elevan a la categoría de verdades demos, radas, tangibles, universales, los principios que la ciencia económica ha canonizado, pero que la ciega rutina contraria aun obstinadamente calificando de vanas o peligrosas declamaciones. Bajo su beneficio influjo se aclimata el sentimiento de la paz pública, sin la cual no maduran las reformas; se completan prácticamente esas dos inmensas fuerzas que el genio del hombre arranca a la naturaleza, el vapor y la electricidad, estimulando la producción y el comercio de las ideas y de las cosas materiales de que aquellas son en la actualidad esboses é inagotables agentes: se comprenden las ventajas de la concurrencia y de la division del trabajo aplicadas a las colectividades políticas del mismo modo que a los individuos; se inquieren, en variada comparación, las relaciones exactas entre el valor y el precio; se halla en el menor coste de los artículos, obtenido por la perfección de la mecánica y de los procedimientos, el secreto de la extensión del consumo, y por consiguiente del bienestar general; en una palabra, se estudian defendidamente los multiplicados fenómenos económicos y sociales, de cuya acertada solución pen-

den tal vez la estabilidad de la presente y el sosiego para lo futuro.

No hay una nación que, después de haber admirado los prodigios del célebre Palacio de cristal, se empeñe en sostener artificial y sistemáticamente el monopolio y con él la carestía, á expensas de las industrias viables cuando el interés del tráfico y la facilidad de las comunicaciones brindan con la baratura y la abundancia por medio del cambio; y es seguro que ninguna, por orgullosa que se la suponga, dejará de respetar á las demás en lo que valen, al observar que todas las comarcas del Orbe, si quiera sean las más atrasadas, cooperan dentro de su círculo de acción, ya extenso, ya reducido, á la obra completa de la civilización general, desde el fabricante francés que agude al mercado con artefactos en que compite la riqueza y el gusto, hasta el indolente negro que extrae el aceite de la palmera para el servicio de las máquinas. Por esta razón, Señora, los Gobiernos ilustrados abren periódicamente estos certámenes; los estadistas que merecen tal nombre los protegen y los pueblos que tienen el instinto de su porvenir se apresuran á inscribirse entre los competidores.

España no ha permanecido indiferente al movimiento europeo que se efectúa en este sentido desde los últimos años del pasado siglo, y unas veces reuniendo sus productos en la capital de la Monarquía, otras enviándolos á enriquecer las exposiciones extranjeras, ha demostrado de una manera incontestable que comprende y acepta la parte que le corresponde en el impuesto pacíficamente reformador de la época. Tanto es así, que el Consejo de Ministros cree que no debe alicensarse á los anteriores ensayos, que le han permitido, sin embargo, medir sus propias fuerzas, sino aspirar á mayor gloria y á mayores resultados haciendo se centro de una concurrencia considerable, ya que no pueda ser universal por ahora, que salve los límites peninsulares y llama á las posesiones que en América, Asia y Africa conserva todavía, para que vengan á ostentar ante propios y extraños las preciadas riquezas de su inagotable y pri-

vilegiado suelo. Con igual objeto y en nombre del comun origen, convendria ampliar esta invitacion á aquellos Estados, que aun cuando independientes hoy se consideran por la sangre, por el idioma y por las costumbres, mas que otro alguno del antiguo y nuevo continente, como verdaderos hermanos nuestros.

El Consejo de Ministros, Señora, no necesita insistir mas en esta idea. La alta penetracion de V. M. la comprende en toda su amplitud con solo ser enunciada, y el amor que profesa al pueblo que la providencia ha puesto á su cuidado hallará el mejor medio de llevarla á cabo en beneficio de la metrópoli y de las posesiones trasatlánticas. Por eso, los Ministros que suscriben, y juzgándose fieles intérpretes de los magnánimos sentimientos de V. M., dispuesta siempre en favor de cualquier pensamiento que se dirija á dar importancia á este país, que bajo el benéfico reinado de V. M. ha empezado á salir de su largo abatimiento, y desocsa tambien de enaltecer cada vez mas con una noble emulacion el carácter de la familia española, cuya brillante historia la impele y obliga á obtener mas prósperos destinos que los que en los últimos calamitosos tiempos ha alcanzado, tienen la honra de someter á su soberana aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1859.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Marina, José Mac-crohon.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 1.º de Abril de 1862 se abrirá en Madrid una Exposicion pública de productos agrícolas y fabriles, artefactos y objetos de arte, tanto de la Peninsula é Islas adyacentes como de las provincias de Ultramar y posesiones de Africa.

Art. 2.º Serán invitadas á concurrir á esta exposicion todas las repúblicas americanas de origen español, asi como el reino de Portugal.

Art. 3.º Una Junta presidida por el Rey mi muy querido Esposo y compuesta de personas competentes, Me propondrá á la mayor brevedad los medios mas eficaces para realizar este pensamiento en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, para formar la Junta de que trata el art. 3.º al Marqués del Duero, Presidente del Senado; al Marqués de Miraflores, Senador y propietario; al Capitán general D. Francisco Serrano, Senador y propietario; al Marqués de Romeruelos, Vicepresidente del Senado y propietario; á D. Juan de Zabala, Senador y Director general de caballeria; á D. Francisco Luxan, Senador y Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Manuel Collado, Senador y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Pascual Madoz, Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Cludio Moyano Diputado á Cortes y Ministro que ha sido de Fomento; al Marqués de Perales, Senador y Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino; á D. Alejandro Oliván, Senador y Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino; á D. Apolinar Suarez de Deza, Senador y propietario; al Conde de Casa Bayona, Senador y propietario en la Isla de Cuba; á D. Antonio Guillermo Moreno, Senador y capitalista; al Duque de Sevillano, Senador y propietario; á D. Augusto Ufioa, Diputado á Cortes y Director general de Ultramar, que desempeñará las funciones de Secretario; á Don Manuel Sanchez Silva, Diputado á Cortes y propietario; á D. Antolin Udaela, Diputado á Cortes y capitalista; á D. Francisco Millan y Caro, Diputado á Cortes y propietario; al Marqués de Cuellar, Diputado á Cortes y propietario; á Don José Joaquin Mateos, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; á Don Agustin Pascual, Consejero de Agricultura, al Conde de Vegamar, Consejero de Agricultura y propietario en Cuba; á D. Domingo Diaz Bustamante, propietario en Cuba; al Marqués de O'Gaban, propietario en Cuba; á D. Tomas de Asensi, Director de Comercio en el Ministerio de Estado; á D. José de Madrazo, individuo de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando; á D. Anibal Alvarez, Director de la Escuela superior de Agricultura; á D. Jacinto Barran, y á D. Alejandro Ramirez Villaurrutia.

Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 2.º.—Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 24 de Enero último lo que sigue:

El Sr.: Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas estancadas la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Direccion general y de las medidas que en su virtud ha

propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los partícipes de multas, y habiendo oido á la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y á la Asésoria general de este Ministerio, cuyos pareceres se hallan acordes con el de V. I., la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver, de conformidad, que las Autoridades que impongan las multas, al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte corresponda á tercero para los efectos prevenidos en el art. 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, expresen en el mismo documento, y bajo su responsabilidad, la fecha de la ley, instruccion ú ordenanza ó Real orden que conceda aquella remuneracion por el servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los Ordenadores que dispongan el pago.

Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta resolucion á todos los Ministerios para que por los mismos se trasmita á las Autoridades de su respectiva dependencia, y pueda tener desde luego el más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. I. para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 32 de Febrero de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Francisco Carbonell, Rector de la Universidad literaria de Valencia, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular núm. 55.

Mandado por Real orden de 27 de Diciembre último, satisfacer á las corporaciones civiles una anualidad de la renta de los bienes enajenados antes del 2 de Octubre anterior, se previene á los Ayuntamientos y representantes de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demas civiles, que tengan practicadas sus liquidaciones,

se presenten sin demora alguna á recoger su importe en Tesoreria de esta provincia. Burgos 27 de Febrero de 1859.—Francisco de Otazu.

#### Circular núm. 56.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno, con fecha 17 de este mes, comunica lo siguiente.

No habiéndose presentado en Valladolid en donde, segun lo acordado por el Gobierno, debian fijar su residencia los franceses Luis Champagnan, Pedro Fournier, Juan Philotran y Juan Bautista Chabrie, que se dicen emigrados políticos, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que averigüe V. S. si existe en esa provincia, procediendo á su detencion si fuesen habidos y haciéndole que se les tome declaracion sobre sus verdaderos nombres, procedencia, estado, naturaleza, profesion y causas de su salida de Francia; puesto que no resultan exactas las manifestaciones que hicieron en Gerona. Es tambien la voluntad de S. M. que remita V. S. á este Ministerio dicha declaracion manifestando al mismo tiempo cuanto le conste y pueda averiguar acerca de la conducta y circunstancias de dichos extranjeros. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de su autoridad, procuren averiguar el paradero de dichos emigrados y caso de ser habidos los detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 25 de Febrero de 1859.—Francisco de Otazu.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion con fecha 12 del actual lo que sigue:

Esta Direccion general se ha enterado de la comunicacion que esa Administracion principal ha dirigido con fecha 16 de Octubre último sobre el abuso que viene cometiéndose por varios tragneros que sin llevar el correspondiente certificado de inscripcion se dedican al trafico por los pueblos, alegando que los carros de caballerias que conducen son de la propiedad de algun otro que ellos saben se halla en la matricula. En su consecuencia y siendo esta una falta digna del mayor rigor, ha tenido á bien acordar se encargue muy eficazmente á esa dependencia, que estando tan terminantemente dispuesto que los certificados de inscripcion sean personales, no se permita ni consienta el tránsito á ningun tragnero que vaya desprovisto del referido documento ni se admitan escusas mas ó menos verosimiles que tiendan á evadir la responsabilidad del hecho

por medio de una burla premeditada de los empleados, a quienes está encomendada la investigación.

Los SS Alcaldes de todos los distritos municipales de esta provincia publicarán y harán saber por todos los medios posibles la anterior resolución a los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y muy especialmente a los que se dedican al tráfico de arriería y carros de transporte, para que no puedan alegar ignorancia y eviten los perjuicios que de no cumplir estrictamente con lo dispuesto por la ley pudiera seguirles, y al efecto contribuirán con su autoridad a no consentir que ningún industrial deje de proveerse del certificado de inscripción personal que ha de llevar consigo para poder ejercer su tráfico o industria, sin el cual no ha de permitírsele que lo verifique hasta que se inscriba y pague la multa que previene el artículo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Burgos 22 de Febrero de 1859. — Pablo de Santiago y Perminón.

**Junta de instrucción pública de la provincia de Burgos.**

Con objeto de que las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de Noviembre último, relativas a la formación, remisión y aprobación de los presupuestos de gastos y estados de cobro, se lleven a efecto en la provincia de una manera uniforme y regular, esta Junta ha acordado que se observen las siguientes reglas.

1.º Todos los maestros que regenten escuela pública, remitirán a esta Junta en el mes de Octubre de cada año un inventario de los efectos que existen en la escuela, con expresión del estado en que se hallan.

2.º Formarán en la misma época, según lo dispuesto en la disposición 13.ª de la Real orden mencionada, un presupuesto de los gastos de su respectiva escuela para el año siguiente, en conformidad con el modelo núm.º 1.º y escribiendo dos ejemplares, se los en-

regarán al Presidente de la Junta local.

3.º Recibidos por este dichos ejemplares, y previas las diligencias que fueren oportunas, los remitirá con informe de la Junta a esta provincial, a la mayor brevedad posible, teniendo entendido que deben verificarlo antes del primero de Noviembre.

4.º Una de los dichos ejemplares quedará archivado en la Secretaría de esta corporación para los efectos oportunos, y el otro les será devuelto a los maestros con la aprobación y reparos a que hubiere lugar.

5.º El percibo e inversión de las cantidades destinadas a gastos ordinarios de las escuelas, se verificará en un todo según lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de la circular dictada por esta Junta en 29 de Agosto de 1858, y rendirán cuenta mensual al Ayuntamiento, remitiendo copia a la Junta local, pero no a la provincial como antes les estaba prevenido. Dicha cuenta se formará según el modelo que inserte en el Boletín núm.º 102 del año próximo pasado, después de la referida circular de 23 de Agosto.

6.º Antes del día 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre remitirán los maestros a esta Junta los estados de cobros prevenidos por la disposición 15 de la Real orden de 29 de Noviembre conformándose para ello con el modelo núm. 2.º

7.º Estas prevenciones deben ser también cumplidas por las maestras de niñas.

8.º Los maestros o maestras que no hubieren recibido los presupuestos para el corriente año o los que no lo hubieren hecho en conformidad con estas reglas y el respectivo modelo, lo verificarán antes del día 10 del próximo Marzo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento, encargando muy especialmente a los Alcaldes que lo pongan en conocimiento de los profesores de primera enseñanza de sus respectivos distritos. Burgos 22 de Febrero de 1859. — E. P. — Francisco de Otazu, P. A. D. L. I. — Simeon Apeslegui, Secretario interino.

**MODELO NUM. 1.º**

Partido judicial de... Distrito municipal de... Pueblo de...  
Presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año de... para la escuela pública de niños (o niñas) de este pueblo, en conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

**INGRESOS.** Rs. en.

Cantidad presupuestada en dicho año para gastos ordinarios de esta escuela.	625
Idem sobrante del año anterior.	25
<b>Total.</b>	<b>650</b>

**GASTOS.**

*Capítulo 1.º Enseres y aseo del local.*

Por un crucifijo.	30
Por dos mesas de escritura con sus bancos.	45
Por un encerado caligráfico.	30
Por dos idem aritméticos.	25

Por componer seis mesas de escritura.	40
Por un armario.	75
Por un libro de matrícula y clasificación.	20.50
Por un idem copiador.	12.25
Por blanqueo del local.	14
Por aseo de idem.	33.25
<b>Total.</b>	<b>325</b>

**Capítulo 2.º libros, papel, tinta y plumas.**

Por dos docenas de catecismos.	12
Por 28 ejemplares de la historia sagrada por N.º a 2 rs. uno.	56
Por 16 de aritmética por N.º a 2 rs. uno.	32
Por 18 del epitome de gramática castellana por la Real academia española a 2 y medio rs. uno.	45
Por seis manuales de Agricultura por Olivan a 6 rs. uno.	36
Por 22 cartillas agrarias por el mismo a 2 rs. una.	44
Por 2 resmas de papel pautado a 38 rs. una.	76
Por tres mazos de plumas a 4 rs. uno.	12
Por tinta.	12
<b>Total.</b>	<b>325</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.	650 rs.
Gastos. (Capítulo 1.º)	325
(Idem 2.º)	325
<b>Total.</b>	<b>650</b>

**MODELO NUM. 2.º**

Partido judicial de... Distrito municipal de... Pueblo de...  
1.º 2.º 3.º ó 4.º Trimestre... Año de 185...

Estado de los cobros totales realizados en el trimestre referido por el maestro (o maestra) de primera enseñanza de la escuela pública de este pueblo con expresión de lo invertido para material, y número de niños (o niñas) que durante él han concurrido a la escuela.

**COBROS REALIZADOS.** Rs. en.

Por dotación del maestro.	500
Por retribuciones.	250
Por gastos de material.	125
<b>Total.</b>	<b>875</b>

*Inversión de los fondos del material.*

Por una mesa para el maestro.	35
Por una colección de carteles.	10
Por un encerado.	8
Por aseo del local.	9.50
Por tres manuales de agricultura.	18
Por una resma de papel.	38
Por yeso para el encerado.	2.50
Por tinta.	4
<b>Total.</b>	<b>125</b>

**Número de niños que han concurrido.**

Pudientes.	49
No pudientes.	14
<b>Total.</b>	<b>63</b>

Fecha y firma.

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de Marina en Real orden de 14 de Enero de 1859. dice a este Ministerio lo siguiente. — Con esta fecha digo al presidente de la junta Consultiva de la armada lo que sigue. — Excmo. Sr. — Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 22 de Diciembre último número 140 relativa a la sentencia de presidio mayor por ocho años impuesta por el Juzgado de Marina de esta Corte, en la causa criminal seguida por dicho Juzgado, en vista de Real orden de 21 de Enero próximo pasado contra D. Francisco

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

•El Excmo. Sr. Brigadier oficial mayor del Ministerio de la guerra en 14 del actual comunica al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue. —

